



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Cesación Efectos Civiles
Demandante	HUGO DAVID FALCÓN PRASCA
Demandada	ALEXANDRA PAOLA GIRALDO PARRA
Radicado	05001 3110 005 2023 00496 00.
Sentencia	General N° 0101 Verbal N° 0023
Temas y Subtemas	Dicta sentencia decretando Cesación Efectos Civiles y demás consecuencias de mutuo acuerdo.
Decisión	Accede a las súplicas de la demanda.

El señor **HUGO DAVID FALCÓN PRASCA**, actuando a nombre propio, presentó demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, con base en la causal 8ª del artículo 154 del C.C., frente a la señora **ALEXANDRA PAOLA GIRALDO PARRA**, quien notificada de la demanda quien en el término concedido mediante la Ley 2213 de 2022, no dio respuesta a la misma.

Petición a la cual se accederá y en consecuencia, se dará aplicación al artículo 388 numeral 2º inciso segundo, en armonía con el 278 del C.G.P., por tanto, se dictará sentencia de plano.

I.-ANTECEDENTES

Informó el actor que contrajo matrimonio Religioso con la demandada el 11 de agosto de 2007 en la Parroquia "Nuestra Señora de las Lomas" de Envigado - Antioquia. Dentro del matrimonio se procrearon dos hijos, actualmente menores de edad; que se encuentran separados desde junio del año 2013, sin que se hubiere presentado reconciliación alguna, lo que ha conllevado a un incumplimiento de manera grave e injustificada de los deberes como cónyuge, que la sociedad conyugal no se ha liquidado; por lo que depreca se declare judicialmente la Cesación de Efectos Civiles de matrimonio Religioso que lo une a **ALEXANDRA PAOLA GIRALDO PARRA**, confundamente en la causal prevista en el numeral 8º del artículo 154 del Código Civil.

La demanda, así propuesta, fue admitida mediante providencia del 01 de noviembre de 2023, en la cual se ordenó darle el trámite reglado para los asuntos verbales contemplados en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso y notificar a la cónyuge.

A la cónyuge accionada se le corrió traslado de la demanda, se le notificó el 07 de noviembre de 2023 y se le envió copia de la misma y sus anexos al correo electrónico indicado por la parte actora, y dentro del término de ley conferido para ejercer su defensa quien notificada de la demanda quien en el término concedido no dio respuesta a la misma.

FRENTE A LOS HIJOS ANA SOFÍA y MIGUEL ÁNGEL FALCÓN GIRALDO.

PATRIA POTESTAD: será ejercida por ambos padres.

TENENCIA Y CUIDADOS PERSONALES: Recae la Tenencia, Guarda, Custodia y Cuidados Personales de los niños **ANA SOFÍA y MIGUEL ÁNGEL FALCÓN GIRALDO**, en cabeza de la madre, señora **ALEXANDRA PAOLA GIRALDO PARRA** domiciliada en la Calle 57 No 41-27 apartamento 1701 de Medellín.

VISITAS: El señor **HUGO DAVID FALCÓN GIRALDO**, podrá visitar a sus hijos **ANA SOFÍA y MIGUEL ÁNGEL FALCÓN GIRALDO**, cada que los niños así lo deseen, pues así lo han venido haciendo. Se deja claro que el señor **HUGO DAVID FALCÓN GIRALDO** no podrá ingresar al apartamento de la señora **ALEXANDRA PAOLA GIRALDO PARRA**, sin la autorización expresa de está. En las fechas especiales (Día del padre, cumpleaños del padre, día del niño, cumpleaños, navidad y año nuevo) serán de consenso entre el señor **HUGO DAVID FALCÓN GIRALDO** y sus hijos, pues así lo han venido haciendo.

ALIMENTOS: El padre **HUGO DAVID FALCÓN GIRALDO**, se compromete a aportar por concepto de alimentos a favor de los niños ANA SOFÍA y MIGUEL ÁNGEL FLACÓN GIRALDO, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 1.300.000)**, pagaderos así, **\$ 650.000 y \$ 650.000** los días 15 y 30 de cada mes, mediante consignación a la cuenta de Ahorros Bancolombia **No 10162968801** de la cual es titular la señora **ALEXANDRA PAOLA GIRALDO PARRA**, empezando el 15 de abril de 2024 y así sucesivamente cada mes y año; se hace la salvedad que para el mes de febrero que termina el 28 ó 29, el pago correspondiente a la cuota alimentaria es la segunda quincena, se hará el 28 o 29 de dicho mes, es decir, febrero según corresponda.

SALUD: Los niños **ANA SOFÍA y MIGUEL ÁNGEL FALCÓN GIRALDO** actualmente están afiliados a la EPS Compensar; los gastos, imprevistos o gastos extras en salud que surjan, tales como el pago de cuotas moderadoras, copagos, medicamentos o tratamientos médico que no cubra el POS, serán asumidos por ambos padres en un porcentaje del 50% cada uno; el padre que cubra el 100% de dicho gasto, deberá presentar la respectiva factura que dé cuenta de dicha obligación y a fin de que el otro padre reconozca y pague el 50% de dicho gasto.

VESTUARIO: El señor **HUGO DAVID FALCÓN PRASCA**, se compromete a aportar por concepto de vestuario dos (2) mudas de ropa completa al año (pantalón, camisa, ropa interior, chaqueta o saco y un par de zapatos como mínimo). La primera, el día de su cumpleaños de cada menor y la segunda el fin de año (diciembre o

navidad). En un promedio mínimo de **\$ 200.000** por cada muda de ropa y para cada niño. Pueda comprarla directamente en compañía de los niños y entregárselos para su disfrute. En caso contrario, se consignará en la cuenta de Ahorros Bancolombia **No 10162968801** de la cual es titular la señora **ALEXANDRA PAOLA GIRALDO PARRA**.

EDUCACIÓN: Los pagos de educación de los niños **ANA SOFÍA y MIGUEL ÁNGEL FALCÓN GIRALDO** incluyen los gastos de matrícula, pensión, uniformes, textos y útiles escolares; serán asumidos por ambos padres en un 50% para cada uno; el padre que cubra el 100% de dicho gasto, deberá presentar la respectiva factura que dé cuenta de dicha obligación y a fin de que el otro padre reconozca y pague el 50% de dicho gasto. Así mismo, ambos padres se comprometen a aceptar que cualquier gasto que surja como eventualidad en el ítem de educación, serán asumidos por partes iguales, por cada uno de los padres; de igual forma ambos padres se comprometen a proporcionar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, social y espiritual a sus hijos **ANA SOFÍA y MIGUEL ÁNGEL FALCÓN GIRALDO**, dándoles un buen ejemplo de comportamiento a fin de que los menores conserven la imagen de cada uno de los padres.

RECREACIÓN: Los gastos por concepto de recreación (gastos de viaje, idas a cine, parques recreativos, paseos entre otros) serán asumidos en un 100% por cada padre que pretenda alguna de las actividades antes descritas; excepto en las actividades deportivas o derivadas de ello, en ese caso serán asumidos por ambos padres en un 50% para cada uno, el padre que cubra el 100% de dicho gasto, deberá presentar la respectiva factura que dé cuenta de dicha obligación y a fin de que el otro padre reconozca y pague el 50% de dicho gasto. La cuota y valores estipulados se incrementarán el primero (01) de enero de cada año, empezando en el año 2025 y así sucesivamente cada año de acuerdo al **IPC** (índice de precio al consumidor).

II. CONSIDERACIONES.

El presupuesto de legitimación en la causa se acredita con el registro civil de matrimonio religioso celebrado el 11 de agosto de 2007 en la Parroquia "Nuestra Señora de las Lomas" de Envigado - Antioquia y registrado en la Notaría Primera de esta Envigado - Antioquia, en el indicativo serial **No 05438604**.

En consecuencia, con fundamento en la voluntad expresada por las partes, se procederá al decreto de la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** celebrado entre los señores **HUGO DAVID FALCÓN PRASCA y ALEXANDRA PAOLA GIRALDO PARRA**, con fundamento en la causal prevista en el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la citada Ley 25 de 1992.

La residencia será separada y donde la consideren conveniente, y ninguno de los dos tendrá injerencia en la vida personal, laboral y social del otro.

Se ordenará la inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de matrimonio y en el Registro de Varios de la Notaría Primera de Envigado - Antioquia, así como en el registro civil de nacimiento de cadauna de las partes, de conformidad con el Decreto 1260 y 2150 de 1970 y 388 del Código General del Proceso, para lo cual se expedirán copias auténticas de la providencia aquí proferida.

Se declara **APRUEBA** la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada entre las partes aquí intervinientes mediante Escritura Pública **No 5.434 del TREINTA (30) de diciembre de 2014**, ante la Notaria **CUARTAS (4ª)** de Medellín - Antioquia.

No habrá condena en costas por falta de oposición.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: DECLARAR APROBADO el acuerdo presentado por el señor **HUGO DAVID FALCÓN PRASCA**, identificado con cédula **71.759.673** y **ALEXANDRA PAOLA GIRALDO PARRA** identificada con cédula **22.001.297**.

SEGUNDO: DECRETAR LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado entre los señores **HUGO DAVID FALCÓN PRASCA**, identificado con cédula **71.759.673** y **ALEXANDRA PAOLA GIRALDO PARRA** identificada con cédula **22.001.297**, el 11 de agosto de 2007 en la Parroquia "Nuestra Señora de las Lomas" de Envigado - Antioquia y registrado en la Notaría Primera de Envigado - Antioquia, en el Indicativo Serial **No 05438604**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SE APRUEBA la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada entre las partes aquí intervinientes mediante Escritura Pública **No 5.434** del **TREINTA (30) de diciembre de 2014**, ante la Notaria **CUARTAS (4ª)** de Medellín - Antioquia.

CUARTO: SE APRUEBA el acuerdo **FRENTE A LOS HIJOS ANA SOFÍA y MIGUEL ÁNGEL FALCÓN GIRALDO. PATRIA POTESTAD:** será ejercida por ambos padres. **TENENCIA Y CUIDADOS PERSONALES:** Recae la Tenencia, Guarda, Custodia y Cuidados Personales de los niños **ANA SOFÍA y MIGUEL ÁNGEL FALCÓN GIRALDO**, en cabeza de la madre, señora **ALEXANDRA PAOLA GIRALDO PARRA** domiciliada en la Calle 57 No 41-27

apartamento 1701 de Medellín. **VISITAS:** El señor **HUGO DAVID FALCÓN GIRALDO**, podrá visitar a sus hijos **ANA SOFÍA y MIGUEL ÁNGEL FALCÓN GIRALDO**, cada que los niños así lo deseen, pues así lo han venido haciendo. Se deja claro que el señor **HUGO DAVID FALCÓN GIRALDO** no podrá ingresar al apartamento de la señora **ALEXANDRA PAOLA GIRALDO PARRA**, sin la autorización expresa de está. En las fechas especiales (Día del padre, cumpleaños del padre, día del niño, cumpleaños, navidad y año nuevo) serán de consenso entre el señor **HUGO DAVID FALCÓN GIRALDO** y sus hijos, pues así lo han venido haciendo. **ALIMENTOS:** El padre **HUGO DAVID FALCÓN GIRALDO**, se compromete a aportar por concepto de alimentos a favor de los niños ANA SOFÍA y MIGUEL ÁNGEL FALCÓN GIRALDO, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 1.300.000)**, pagaderos así, **\$ 650.000 y \$ 650.000** los días 15 y 30 de cada mes, mediante consignación a la cuenta de Ahorros Bancolombia **No 10162968801** de la cual es titular la señora **ALEXANDRA PAOLA GIRALDO PARRA**, empezando el 15 de abril de 2024 y así sucesivamente cada mes y año; se hace la salvedad que para el mes de febrero que termina el 28 ó 29, el pago correspondiente a la cuota alimentaria es la segunda quincena, se hará el 28 o 29 de dicho mes, es decir, febrero según corresponda. **SALUD:** Los niños **ANA SOFÍA y MIGUEL ÁNGEL FALCÓN GIRALDO** actualmente están afiliados a la EPS Compensar; los gastos, imprevistos o gastos extras en salud que surjan, tales como el pago de cuotas moderadoras, copagos, medicamentos o tratamientos médico que no cubra el POS, serán asumidos por ambos padres en un porcentaje del 50% cada uno; el padre que cubra el 100% de dicho gasto, deberá presentar la respectiva factura que dé cuenta de dicha obligación y a fin de que el otro padre reconozca y pague el 50% de dicho gasto. **VESTUARIO:** El señor **HUGO DAVID FALCÓN PRASCA**, se compromete a aportar por concepto de vestuario dos (2) mudas de ropa completa al año (pantalón, camisa, ropa interior, chaqueta o saco y un par de zapatos como mínimo). La primera, el día de su cumpleaños de cada menor y la segunda el fin de año (diciembre o navidad). En un promedio mínimo de **\$ 200.000** por cada muda de ropa y para cada niño. Pueda comprarla directamente en compañía de los niños y entregárselos para su disfrute. En caso contrario, se consignará en la cuenta de Ahorros Bancolombia **No 10162968801** de la cual es titular la señora **ALEXANDRA PAOLA**

GIRALDO PARRA. EDUCACIÓN: Los pagos de educación de los niños **ANA SOFÍA y MIGUEL ÁNGEL FALCÓN GIRALDO** incluyen los gastos de matrícula, pensión, uniformes, textos y útiles escolares; serán asumidos por ambos padres en un 50% para cada uno; el padre que cubra el 100% de dicho gasto, deberá presentar la respectiva factura que dé cuenta de dicha obligación y a fin de que el otro padre reconozca y pague el 50% de dicho gasto. Así mismo, ambos padres se comprometen a aceptar que cualquier gasto que surja como eventualidad en el ítem de educación, serán asumidos por partes iguales, por cada uno de los padres; de igual forma ambos padres se comprometen a proporcionar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, social y espiritual a sus hijos **ANA SOFÍA y MIGUEL ÁNGEL FALCÓN GIRALDO**, dándoles un buen ejemplo de comportamiento a fin de que los menores conserven la imagen de cada uno de los padres. **RECREACIÓN:** Los gastos por concepto de recreación (gastos de viaje, idas a cine, parques recreativos, paseos entre otros) serán asumidos en un 100% por cada padre que pretenda alguna de las actividades antes descritas; excepto en las actividades deportivas o derivadas de ello, en ese caso serán asumidos por ambos padres en un 50% para cada uno, el padre que cubra el 100% de dicho gasto, deberá presentar la respectiva factura que dé cuenta de dicha obligación y a fin de que el otro padre reconozca y pague el 50% de dicho gasto. La cuota y valores estipulados se incrementarán el primero (01) de enero de cada año, empezando en el año 2025 y así sucesivamente cada año de acuerdo al **IPC** (índice de precio al consumidor).

QUINTO: Disponer que los señores **HUGO DAVID FALCÓN PRASCA**, identificado con cédula **71.759.673** y **ALEXANDRA PAOLA GIRALDO PARRA** identificada con cédula **22.001.297**, mantendrán su **RESIDENCIA SEPARADA** y cada uno **VELARA** por su propia subsistencia.

SEXTO: INSCRIBIR esta sentencia en el libro de matrimonios de la Notaría Primera de Envigado - Antioquia en el indicativo serial **No 05438604** y en el Registro de Varios de la misma dependencia, lugar donde se registró el acto, así como en el registro civil de nacimiento de

cada uno de los divorciados de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 artículos 44 y 72, al artículo 1º del Decreto 2158 de 1970, en armonía con el artículo 388 del Código General del Proceso. Por Secretaria líbrense las copias respectivas a costa de las partes.

SÉPTIMO: Sin condena en costas

OCTAVO: Se ordena el archivo del expediente, una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previo registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T4.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55291725a3b6186901a546c37c21b4a581afbe62e2472ce9ef3b3304eb00fa61

Documento generado en 19/04/2024 02:08:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>